



Rama Judicial  
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales  
Republica de Colombia

## JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 12 C No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba  
Teléfono 601 353 2666 ext. 705 03 - WhatsApp 320 321 46 07  
Correo institucional: [j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### Acción de tutela No. 11001 41 050 03 2024 10068 00

Bogotá D. C., 12 de marzo de 2024

Da cuenta este Despacho que el día de ayer, se recibió a través de correo electrónico la presente acción de tutela interpuesta por **José Lucas Gnecco Rodríguez**, la cual fue radicada por correo electrónico en la oficina de reparto en un archivo en formato PDF y fue asignada a esta sede judicial.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la tutela instaurada por **José Lucas Gnecco Rodríguez** atiende los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la presente acción constitucional en contra de la **EPS Sanitas S.A.S.**

Así mismo, resulta necesario requerir al señor **José Lucas Gnecco Rodríguez** para que aporte *i)* el documento de identificación y *ii)* la autorización de la orden de la *máscara airfit oronasal* y del *circuito de paciente-72 inch grey cpap hose*, toda vez que las mismas no se adjuntaron.

Finalmente, pasa el Despacho a pronunciarse frente a la medida provisional solicitada por **Jose Lucas Gnecco Rodríguez** la cual consiste en:

*Solicito que en el término de 12 horas o antes se ordene a EPS SANITAS suministrarme la máscara descrita anteriormente en la presente Acción de Tutela, ya que no ha sido posible que me sea suministrada por la IPS antes mencionada por los motivos expuestos.*

### CONSIDERACIONES

El artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, estableció la posibilidad de suspender la aplicación del acto amenazante o trasgresor del derecho fundamental que se pretende proteger, en los siguientes términos:

*MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

*Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público.*

*En todo caso el Juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*

*La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquel contra quién se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.*



Rama Judicial  
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales  
Republica de Colombia

*El Juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho y a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.*

Sobre la procedencia de esta medida, la Corte Constitucional ha señalado que se deben observar los siguientes requisitos: "(i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación". (C.C., SU – 096 de 2018).

Hecha esta precisión, se estudia la procedencia de la medida provisional reseñada por la accionante.

El Despacho encuentra que la medida cautelar solicitada no es viable, ya que no se desprende de los hechos y los anexos circunstancia apremiante que amerite la intervención inmediata del juez de tutela para evitar un daño irreparable, máxime cuando la acción solo se acompañó de un carné de afiliación y dos soportes de las citas asignadas al actor. Ahora, se advierte que, el término constitucional de 10 días no es excesivo a fin de proporcionar una solución a las presuntas omisiones planteadas por la actora.

Igualmente, el Despacho advierte todo el trámite de notificaciones y la recepción de informes se hará a través de los medios tecnológicos disponibles.

Finalmente, se pone en conocimiento de las partes el link con el acceso al expediente digital:  
[11001410500320241006800](https://11001410500320241006800)

En mérito de lo expuesto, el Despacho

#### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela interpuesta por **Jose Lucas Gnecco Rodríguez** identificado con c.c. 79.271.520 en contra de la **EPS Sanitas S.A.S.**

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a la **EPS Sanitas S.A.S.** con nit. 800.251.440-6 a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de notificar esta providencia a fin de que remita toda la información que posea respecto de la situación expuesta por la parte actora.

**TERCERO: REQUERIR** al señor **Jose Lucas Gnecco Rodríguez** para que aporte el material probatorio que pretende hacer valer en la presente acción conforme a lo expuesto.

**CUARTO: CORRER TRASLADO** por el término de **1 día hábil** a la accionada, con el fin de que rindan un informe pormenorizado sobre los hechos que motivaron la presente acción de tutela, y remita todos los documentos relacionados con la misma, so pena de aplicarle las consecuencias consagradas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

**QUINTO: NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL** solicitada conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEXTO: COMPARTIR** el acceso al expediente digital a las partes mediante el siguiente link:  
[11001410500320241006800](https://11001410500320241006800)



Rama Judicial  
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales  
Republica de Colombia

**SÉPTIMO: INFORMAR** a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico [j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), sin que sea necesario que se alleguen por escrito.

**OCTAVO: NOTIFICAR** a las partes por el medio más expedito y eficaz.

**NOVENO: PUBLICAR** esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

**Notifíquese y Cúmplase,**

La Juez,

**LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR**

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 3  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5bb0c3ff725639f37fa59f0cafe3b229fb933e2037391906129bd868ad48da9**

Documento generado en 12/03/2024 12:20:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**